



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 08 OCT. 2018

G.A. E-006496

Doctora:
CELIA CRUZ TORRES
Representante Legal
ESE CENTRO DE SALUD GALAPA
Carrera 12 Calle 16 esquina
Galapa - Atlántico

Ref: Auto No. 00001572

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: N° 0526-049
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta, lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto N° 1979 del 14 diciembre del 2017, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, Identificada con el Nit.802.007.798-1, Representado Legalmente por la Doctora CELIA CRUZ TORRES SUAREZ**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a las obligaciones realizadas mediante los Autos N°000909 del 1 de Octubre del 2012, Auto 205 del 07 de mayo del 2014, notificado el 30 de julio del 2014, por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del auto N°0909 del 2012 y el Auto N°1257 del 29 de Diciembre del 2014, Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, incumpliendo lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Artículos 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, el cual hace referencia a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, y el Artículo 2.2.3.3.5.17, el cual hace referencia a las caracterizaciones de sus aguas residuales, que a la fecha del inicio de la investigación no se le ha dado el respectivo cumplimiento

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, Identificada con el Nit.802.007.798-1**, en la que se determinó el incumplimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, referente con la no realización de las caracterizaciones de sus aguas residuales, y solicitar el permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental Competente.

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el Autos N°000909 del 1 de Octubre del 2012, Auto 205 del 07 de mayo del 2014, notificado el 30 de julio del 2014, por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del auto N°0909 del 2012 y el Auto N°1257 del 29 de Diciembre del 2014, Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, por medio de los cuales se le requirió presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales y tramitar el permiso de vertimientos líquidos, que a la fecha del inicio de la investigación no se le había dado el debido cumplimiento.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita de inspección a la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, Identificada con el Nit.802.007.798-1**, para verificar los hechos materia de investigación, de la cual se derivó el Informe Técnico N°0001018 de 30 de Julio del 2018, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió dicho Centro de Salud.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos

JCP

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 015 72 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

El artículo segundo del auto que dio inicio a esta investigación señala: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo 22. *VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

- I. **Incumplimiento de los Requerimientos contenidos en los Autos N°000909 del 1 de Octubre del 2012, Auto 205 del 07 de mayo del 2014, notificado el 30 de julio del 2014, por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del auto N°0909 del 2012 y el Auto N°1257 del 29 de Diciembre del 2014, Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017.**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento de la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA**, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante los Autos Autos N°000909 del 1 de Octubre del 2012, Auto 205 del 07 de mayo del 2014, notificado el 30 de julio del 2014, por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del auto N°0909 del 2012 y el Auto N°1257 del 29 de Diciembre del 2014, Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, luego de la revisión del expediente 0526 – 049, contentivo de la información de dicha ESE, así como de la Visitas Técnicas efectuadas, por esta Corporación donde se pudo observar que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento en el tiempo establecido.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N° N°001018 de 30 de Julio del 2018, en el que se señala lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Auto N° 00909 del 1 de Octubre del 2012. Notificado el día 10 de Octubre del 2012	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa: Presentar la caracterización de las aguas servidas en la que tengan en cuenta los siguientes parámetros exigidos por la Norma Ambiental Vigente.	No cumplió, no se encuentra información en el expediente.
Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014. Notificado 19 de enero del 2015.	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa: ♦ Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO ₅ , DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura y Caudal. Estos parámetros están contemplados en el Decreto	No cumplió, no se encuentra información en el expediente.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

<p>3930/2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <p>b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. <p>La ESE DE Galapa, deberá cumplir con este requerimiento que se le solicito anteriormente, mediante el Auto N° 909 del 1 de octubre del 2012. Notificado el 10 de octubre del 2012.</p>	<p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p>
--	---

Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa:</p> <p>a) Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa y su volumen.</p> <p>b) Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.</p> <p>c) Copia del contrato suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa que realice esta recolección.</p> <p>d) Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final (actas de incineración) que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.</p> <p>e) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p> <p>f) Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta, la remodelación de la ESE y a normatividad ambiental vigente implementarlo en la entidad</p> <p>g) La ESE, deberá presentar los registros mensuales</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017.</p> <p>La entidad presento el contrato con la empresa especializada con orden de servicio N° GA-0028 del 2017. Sin embargo no se evidencio los permisos ambientales de la empresa transportista.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017.</p> <p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente.</p>

Jacod

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° **00001572** DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

<p>generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>h) La ESE, deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.</p> <p>i) La ESE, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.</p> <p>j) La ESE, deberá construir un área de almacenamiento teniendo en cuenta las cantidades de residuos generados; deberá ser proyectada para recolectar el equivalente a siete días de generación, la cual debe reunir las siguientes condiciones para facilitar el almacenamiento seguro y estar dotados con recipientes conforme la clasificación de residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización. - Cubierto para protección de aguas lluvias - Iluminación y ventilación adecuadas - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior - Equipo de extinción de incendios - Acometida de agua y drenajes para lavado - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc. <p>Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior. - Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infecciosa, ordinaria) - Permitir el acceso de los vehículos recolectores - Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos. - Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalado. <p>k) ESE Hospital Galapa deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser</p>	<p>No se evidencio información de esta obligación en el expediente.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017, registro fotográfico.</p> <p>La entidad envió el registro fotográfico, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017 en cuanto a las adecuaciones del área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados.</p> <p>La entidad envió el registro fotográfico, mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017 en cuanto a las adecuaciones del área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.</p> <p>No cumplió no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió no se encuentra información en el expediente.</p> <p>No cumplió no se encuentra información en el expediente.</p>
--	---

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO.”

<p><i>comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</i></p>	<p><i>No cumplió no se encuentra información en el expediente.</i></p>
<p><i>b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</i></p>	<p><i>No cumplió no se encuentra información en el expediente.</i></p>
<p><i>c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</i></p>	<p><i>No cumplió no se encuentra información en el expediente.</i></p>

Auto N° 282 del 21 de marzo del 2018. Constancia de notificación el 2 de abril del 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa. Dispone:</p>	
<p>A. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p>	<p>La ESE, presento el contrato vigente con la empresa especializada información verificada mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018. Sin embargo, no presento información sobre los permisos ambientales de la empresa transportista.</p>
<p>B. Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p>
<p>C. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p>
<p>D. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p>
<p>E. Deberá contar con un congelador para los residuos anatomopatológicos, para ser entregados ala gestor externo, así como lo establece el numeral 7.2.4.2 de la Resolución 1164/2002.</p>	<p>En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 27 de abril del 2018 a la ESE, no se evidencio el congelador para los residuos anatomopatológicos.</p>
<p>F. Los residuos anatomopatológicos generen, serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) antes de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocan en bolsas a pruebas de goteo y se congelan para posterior tratamiento y disposición final.</p>	<p>Los anatomopatológicos, son desactivados con formol y son dispuestos en bolsas rojas. Sin embargo, no son congelados.</p>
<p>G. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 Y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p>
<p>H. Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión interna de los residuos generados por la ESE.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p>
<p>I. Deberá presentar las actas de capacitación del COPASST en cuanto a la gestión de los residuos.</p>	<p>Si cumplió, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p>
<p>J. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p>	<p>Presento el RUT, mediante Radicado N° 5597 del 14 de junio del 2018.</p>
<p>K. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el</p>	<p>En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 27 de abril del 2018 a la ESE, se evidencio que los residuos son embalados según el tipo de residuos. Actualmente las bolsas de los residuos están rotuladas y etiquetadas, sin embargo, no son diligenciadas.</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **00001572** DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.	
Auto N° 437 del 23 de abril del 2018. Constancia de notificación el 15 de mayo del 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Centro de Salud Galapa. Dispone:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. b. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías. c. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. d. Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios). e. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. f. La entidad, deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. g. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. h. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador. i. La entidad, deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad. j. La entidad, deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos. k. ESE Hospital Galapa deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en 	<p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 27 de abril del 2018 a la ESE, se evidencio que los residuos son embalados según el tipo de residuos. Actualmente las bolsas de los residuos están rotuladas y etiquetadas, sin embargo, no son diligenciadas.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p> <p>No cumplió, la ESE, no ha realizado el trámite del permiso de vertimientos líquidos. En el expediente no se evidencia cumplimiento de este requerimiento.</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información</p>

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **00001572** DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

<p>la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. 	<p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información</p> <p>No cumplió, en el expediente no se evidencio información.</p>
---	--

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Galapa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual no se encuentra ajustado a lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

El personal encargado de la gestión integral de los residuos peligrosos hospitalarios se encuentra capacitado, estas capacitaciones la realizan mensualmente, información verifica mediante el cronograma de capacitación del 2018, también cuenta con los Elementos de Protección Personal.

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los residuos Anatomopatológicos, (placentas) son dispuestas en bolsas rojas, los cuales son desactivados con formol y depositados en recipientes a la espera de la empresa especializada.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE Centro de Salud Galapa, ha contratado los servicios de la

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (martes), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3;

Tabla N° 3, relación de los residuos peligrosos generados por la ESE

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos/líquidos	Sub. – total
3/01/2018	141 kilos	13 kilos		154 kilos
10/01/2018	123 kilos	4 kilos		127 kilos
17/01/2018	121 kilos	3 kilos		124 kilos
24/01/2018	154 kilos	4 kilos	3 kilos	161 kilos
Total	539 kilos	24 kilos	3 kilos	576 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos/líquidos	Sub. – total
13/02/2018	110 kilos			110 kilos
17/02/2018	91 kilos			91 kilos
7/02/2018	115 kilos	2 kilos		117 kilos
24/02/2018	87 kilos			87 kilos
Total	403 kilos	2 kilos		405 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos/líquidos	Sub. – total
2/03/2018	110 kilos	6 kilos		116 kilos
7/03/2018	105 kilos	2 kilos	2 kilos	109 kilos
13/03/2018	98 kilos	24 kilos		122 kilos
21/03/2018	123 kilos	1 kilo	26 kilos	150 kilos
28/03/2018	140 kilos	2 kilos	23 kilos	165 kilos
Total	176 kilos	35 kilos	51 kilos	662 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos/líquidos	Sub. – total
4/04/2018	119 kilos	1 kilo	1 kilo	121 kilos
10/04/2018	118 kilos	2 kilos		120 kilos
18/04/2018	119 kilos	1 kilo	2 kilos	122 kilos
Total	356 kilos	4 kilos	3 kilos	363 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, no presento el contrato con la empresa especializada, ni los permisos y/o autorización ambientales.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P, con una frecuencia de tres veces a la semana (Lunes, miércoles y viernes).

Los residuos son pesados diariamente, este pesaje es consignado en los formatos RH1, sin embargo la ESE, no diligencia debidamente estos formatos como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164/2002. Actualmente la ESE, no solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Los residuos son embalados, envasados, según el tipo de residuos generados. Actualmente las bolsas se encuentran rotuladas y etiquetadas.

La ESE, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, sin embargo, está en proceso de actualización.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental apporto el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha de cierre 25/03/2018. Esta Información es verificada mediante la consulta del SIUR 21 de mayo del 2018.

Los vertimientos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas, Procedimientos Odontológicos y de laboratorio clínico, estos vertimientos son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Centro de Salud Galapa, es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO.”.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 0526 - 049:

Luego de consultar el SIUR de fecha 21 de mayo del 2018 la ESE Centro de Salud Galapa, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido de sus actividad para los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos realizando sus respectivos cierres correspondientes.

La ESE Centro de Salud Galapa, no ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido mediante Auto N° 909 del 1 de Octubre del 2012. Notificado el día 10 de octubre del 2012. Y reiterado en el Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014. Notificada el 19 de enero del 2015, de igual forma la ESE, no presento esta obligación.

Posteriormente la C.R.A. le requiere nuevamente el estudio de las aguas residuales a la ESE, mediante Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, con el fin de que diera cumplimiento para realizar los estudios pertinentes y tramitar el permiso de vertimientos correspondiente, sin embargo, estas obligaciones no fueron presentada a la Corporación. Por tal motivo se le inicio un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 1979 del 14 de diciembre del 2017.

En cumplimiento a las obligaciones del componente externo del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, la ESE Centro de Salud Galapa, no ha presentado la documentación requeridas mediante Auto N° 437 del 23 de abril del 2018. Constancia de notificación el 15 de mayo del 2018, por tal motivo se deja al Grupo de Instrumentos Regulatorios de la C.R.A de la subdirección de Gestión Ambiental y de la Dirección General, reiterar las obligaciones, con la finalidad de que den cumplimiento.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a la ESE Centro de Salud Galapa y revisada la información del expediente 0526 - 049, se puede concluir:

La ESE, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, la ESE, deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 780 del 2016.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Centro de Salud Galapa, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P con una frecuencia de recolección semanal (martes y jueves).

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos peligrosos, la cual cuenta con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Centro de Salud Galapa, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado”.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE, ha diligenciado el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, del periodo 2017, realizando su cierre correspondiente.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: La ESE Centro de Salud Galapa, no cuenta con el permiso de vertimientos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas anteriormente mediante Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014 y reiterado mediante Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017. Por tal motivo se le inició un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 1979 del 14 de diciembre del 2017.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016.

En primera medida, de la revisión de los expedientes 0526-049, se evidencio que la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, a la fecha de la revisión de la documentación que reposa en el expediente, desarrolla sus actividades productiva y/o de servicios que generan vertimientos líquidos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo cual viola la norma de vertimientos (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018), motivo por el cual resulta ser el **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación, este cargo teniendo en cuenta el Artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domesticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, son las siguientes:

Artículo 2.2.3.3.4.10: señala lo siguiente: **Soluciones individuales de saneamiento.** “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Artículos 2.2.3.3.5.1: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental

Jacobs

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

III. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante los Autos N°000909 del 1 de Octubre del 2012, Auto 205 del 07 de mayo del 2014, notificado el 30 de julio del 2014, por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del auto N°0909 del 2012 y el Auto N°1257 del 29 de Diciembre del 2014, Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017., Infringiendo la normativa tal como lo señala el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018, al no solicitar el permiso de vertimientos y no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales tal como lo señala la ley.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señaló:

"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos"

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se le requirió, obligaciones ambientales establecidas mediante los Autos N°000909 del 1 de Octubre del 2012, Auto 205 del 07 de mayo del 2014, notificado el 30 de julio del 2014, por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del auto N°0909 del 2012 y el Auto N°1257 del 29 de Diciembre del 2014, Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

Jesús

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

Dela revisión del expediente N°0526-049, se puede evidenciar que esta Corporación a través de los Autos N°000909 del 1 de Octubre del 2012, Auto 205 del 07 de mayo del 2014, notificado el 30 de julio del 2014, por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del auto N°0909 del 2012 y el Auto N°1257 del 29 de Diciembre del 2014, Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, le reitero los requerimientos a la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA – Atlántico**, si bien es cierto el centro de salud le dio cumplimiento parcialmente a dichos actos administrativos a través de los siguientes radicados pero no se evidencia que fueron presentados los estudios físico químicos de las aguas residuales que generan, asimismo, se le requiere presentar a esta Autoridad Ambiental los requisitos tramitar el permiso de vertimientos, por lo que esta entidad se encuentra realizando los vertimientos sin el debido permiso:

La ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA, presento información mediante Radicado N° 5431 del 21 de junio del 2017, en cumplimiento al Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, donde se puede señalar que la documentación presentada no cumple debidamente con el Auto en mención, sin embargo no presento la siguiente información;

1. Los permisos y/c autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada que realiza esta recolección.
2. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
3. La ESE, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
4. La ESE, deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.
5. ESE Hospital Galapa deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio físicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

- b) *En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.*
- c) *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

Así las cosas, resulta procedente, en esta etapa procesal formular pliego de cargos por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental a través de los actos administrativos Autos N°000909 del 1 de Octubre del 2012, Auto 205 del 07 de mayo del 2014, notificado el 30 de julio del 2014, por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del auto N°0909 del 2012 y el Auto N°1257 del 29 de Diciembre del 2014, Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, que no es otra cosa el señalamiento de obligaciones y deberes de los beneficios de los instrumentos ambientales, que están señalados en la norma. Si bien es cierto, el presente proceso se inició a través del Auto N°00001979 de 14 de Diciembre del 2017, no es menos cierto en virtud de la potestad sancionatoria que tiene esta Corporación de acuerdo a lo Señalado en el Artículo 1° de la Ley 1333 del 2009.

La Sentencia C-219/17 señala que: “PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-*Infracciones en materia ambiental, ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTENIDA EN LEY SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Garantía efectiva en caso de violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental*”

La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever”.

Que teniendo en cuenta que la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA– Atlántico, Representada Legalmente por la DRA. CELIA CRUZ TORRES SUAREZ, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la realización de vertimientos y no presentar la caracterizaciones de sus aguas residuales omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a la ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA – Atlántico, por el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante los Autos N°000909 del 1 de Octubre del 2012, Auto 205 del 07 de mayo del 2014, notificado el 30 de julio del 2014, por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del auto N°0909 del 2012, el Auto N°1257 del 29 de Diciembre del 2014, Auto N° 38 del 20 de enero

Galapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 015 72 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, por no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, y no contar con el permiso de vertimientos líquidos, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA – Atlántico**, cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constata hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO**, identificada con Nit 802.007.798 - 1, representada legalmente por la DRa. **CELIA CRUZ TORRES SUAREZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente meritó probatorio para ello:

Cargo 1- Presunto Incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Auto N° Autos N°000909 del 1 de Octubre del 2012, Auto 205 del 07 de mayo del 2014, notificado el 30 de julio del 2014, por medio del cual se resolvió dicho recurso de reposición en contra del auto N°0909 del 2012, **A LA ESE CENTRO DE SALED DE GALAPA – Atlántico**, al NO darle cumplimiento en el tiempo que se le requirió a:

- Presentar la caracterización de las aguas residuales en la que tengan en cuenta los parámetros exigidos por la Norma Ambiental Vigente.

Cargo 2- Presunto Incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Auto N°001257 del 29 de Diciembre del 2014, notificado el 19 de 2015, a la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA**, al NO presentar:

- Las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se le requirió presentarlas ante esta Autoridad Ambiental.

Cargo 3 - Presunto Incumplimiento algunos requerimientos establecidos mediante el Auto N° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017, donde se pudo determinar que la ese dio cumplimiento parcialmente a las obligaciones requeridas, pero estas no cumplen debidamente con la totalidad de los requerimientos realizados por esta Corporación incumpliendo con la presentación de la siguiente información;

1. Los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada que realiza esta recolección.
2. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
3. La ESE, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
4. La ESE, deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.
5. ESE Hospital Galapa deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001572 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO,”.

de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente. (...).

Cargo 4 – Presunta afectación al medio ambiente al No contar con el Permiso de Vertimientos, ante la Autoridad Ambiental Competente, incumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - ATLANTICO**, identificada con Nit 802.007.798 - 1, representada legalmente por la DRa. **CELIA CRUZ TORRES SUAREZ**, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: El Informe Técnico N°001018 de 30 de Julio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

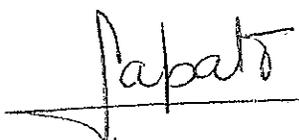
SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

08 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL